



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0050/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 12 :00 horas del día 10 de abril de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0050/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA 2022, EN LA CITADA ENTIDAD".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0050/2022

"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0050/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA 2022, EN LA CITADA ENTIDAD".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El día trece de abril del dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG269/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".
- IV. Que el catorce de febrero del dos mil veintidós del Poder Judicial la Sala Decreto con el numero 25 ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento de la sentencia dictada en sesión iniciada el 29 diciembre y concluida el 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, confirma la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla.
- V. Que el día diez de marzo del dos mil veintidós se emite el acuerdo. IEEM/CG/10/2022 Por el que se publica la Convocatoria para la ciudadanía interesada para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022 El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo
- VI. Que el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós el Consejo General del IEEM emitió el ACUERDO IEEM/CG/04/2021. Por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, aprobado en la primer Sesión Extraordinaria del Consejo General
- VII. Que el día veintitrés de marzo del dos mil veintidós se emite el acuerdo el Conejo General Electoral IEM/CG/11/2022 Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña, campaña y apoyo ciudadano; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0050/2022

VIII. El día veintiocho de febrero de 2022, durante la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, se aprobó el siguiente instrumento jurídico:

A. RESOLUTIVO: SE APRUEBA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE MEXICO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DEL ESTE INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2022

IX. Que el día 01 de abril del 2022, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0047/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO,

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales. principios rectores. De la misma forma, el párrafo segundo, del artículo en comento, señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.



ACU/OTE-PRD/0050/2022

6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo consiguiente Constitución Local, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. De la misma forma, el párrafo segundo, del artículo en comento, señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
8. Que el Artículo 61 de la Constitución del Estado de México señala que son facultades y obligaciones de la Legislatura:
(...)
XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.
9. Que en su Artículo 117 de la Constitución del Estado de México se establece que:

Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.
10. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
11. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0050/2022

13. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

16. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
17. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
18. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0050/2022

- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

19. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
20. Que la, CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA SELECCIÓN A LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DE ESTADO DE MEXICO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022, en sus , BASES SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS, BASE TERCERA. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS y CUARTA DE LA DOCUMENTACION A ENTREGAR establece

BASE SEGUNDA DE LOS REQUISITOS

BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Las personas que aspiren a una precandidatura a cualquier cargo de elección popular, ya sea interna o externa, deberán cumplir con:

- 1.- Los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto que se enlistan a continuación:
- Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;
 - Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; la cual deberá ser entregada en copia simple del acuse de recibido por parte de la Mesa Directiva del Consejo, al Órgano Técnico Electoral y en el caso de las Direcciones Municipales, ante su respectivo Consejo Estatal, la licencia deberá contener el periodo de separación del cargo;
 - Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
 - Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de esta en original; y
 - En caso de las personas que soliciten su registro, y que pertenezcan a Comunidades Indígenas Residentes en el Estado de México, deberán presentar la documentación que lo acredite.
 - En caso de las personas que siendo de la Diversidad Sexual, soliciten su registro. bastará la sola manifestación de quién lo solicite para acreditar ese carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto.



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0050/2022

Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior y con excepción de los incisos b) y d), quienes sean aspirantes externos, deberán:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- e) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido;
- d) Durante la campaña coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- e) De resultar electas (os) observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido así como los lineamientos que éste para el desempeño de su cargo;
- f) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes populares y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

BASE TERCERA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El registro de aspirantes se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del **SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

CARGO	FECHA
Planillas de integrantes del ayuntamiento de Atlautla (las cuales podrán ser desde una fórmula de propietario y suplente, hasta la totalidad de la planilla)	Del 04 al 08 de abril de 2022.

BASE CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. En la solicitud de registro, cada aspirante a precandidatura deberá de cubrir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- e) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial de elector;
- f) El cargo para que se postulan y en el caso de los Órganos de representación el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo con su credencial para votar;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará en lo dispuesto en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, en caso de planillas se cumplirán con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

2. Además de lo anterior descrito, en el caso particular de las precandidaturas a cargos de elección popular, se debe especificar lo siguiente:

- a) Establecer la calidad al respecto de si es una precandidatura interna o externa;
- b) Clave Única de Registro de Población;
- e) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Teléfono fijo y móvil a diez dígitos
- e) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- f) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

3. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas, acompañarán de manera obligatoria, los siguientes documentos:

- a). Declaración de aceptación de la precandidatura;



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0050/2022

- b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- c) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- d). Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México.
- e). Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;
- f). Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- g). Designación del representante de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico de contacto;
- h). Designación del representante financiero de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico de contacto, el cual ratificará la cesión de la precampaña a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México.
- i). En lo particular para las y los aspirantes internos, Constancia de Afiliación, que acredite tres meses de antigüedad; y
- j). Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

4. Adicionalmente las y los aspirantes deberán cumplir con:

- a) Copia legible de acta de nacimiento;
- b) Currículo privado;
- e) Currículo público que deberá incluir lo siguiente:
- Nombre o nombres y apellidos;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral extraordinario Atlautla 2022);
 - Puesto de representación por el que compete:
 - Entidad federativa;
 - Demarcación Territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral:
- d) Fotografía al tamaño conforme los lineamientos que establezca la autoridad electoral externa al partido; y
- e) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.
5. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un día, iniciando de las 10:00 horas a las 24:00 horas del **09 de abril del 2022**.
- En caso de que no se subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.
6. Las personas que ostenten una precandidatura podrán ser sustituidas hasta un día antes del Consejo Estatal Electivo por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del PRD.



ACU/OTE-PRD/0050/21

7. Se comprobará la vigencia de derechos de las personas aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente

Una vez electa la candidatura, la persona que la ostente, está obligada, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral del estado de México.

21. Que durante el proceso de registro comprendido en la BASE TERCERA. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUBSANACIONES DE DOCUMENTACION, del instrumento convocante de referencia, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, se recibieron registros únicos de planillas del Ayuntamiento de Atlautla del estado de México para participar en el Proceso Electoral Extraordinario Local Constitucional 2022, siendo:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
ATLAUTLA	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	NAVARRO RIVERA RAUL	H	N/A	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	SANTIN RODRIGUEZ ANDRES	H	N/A	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	SINDICATURA	PROPIETARIO	AMARO PERALTA AZUCENA	M	N/A	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	SINDICATURA	SUPLENTE	DE LA ROSA FRANCO LOURDES	M	N/A	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	TORRES RAMIREZ PABLO	H	N/A	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 1	SUPLENTE	AMARO SANVICENTE ROGELIO	H	N/A	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	DE LA ROSA DE LA ROSA ANGELICA LIZBETH	M	J	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 2	SUPLENTE	ROJAS NOLSACO BELEN ABIGAIL	M	J	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	RIVERA JUAREZ ERICK OMAR	H	J	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 3	SUPLENTE	RIVERA ESPINOSA BARAYAN DAVID	H	J	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	JUAREZ VILLANUEVA HELLEN	M	N/A	E	COMPLETO
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 4	SUPLENTE	JUAREZ CHAVEZ ANA LILIA	M	N/A	E	COMPLETO

22. Que el punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, a la letra dice:

SEGUNDO.- Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0050/21

por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, y de conformidad con los artículos 2, 3, 6, 7, 26, 36, 139 y 140 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 6 numerales 3, 7 y 24 del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, y demás relativos y aplicables, visto los requisitos establecidos en la normatividad intrapartidaria, así como los contenidos en la base segunda. DE LOS REQUISITOS, del instrumento convocante; se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a las señaladas en el considerando 19; y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados.

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DISPUESTO EN EL ACUERDOS DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/285/2021; LO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL CONSTITUCIONAL 2022, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO 22 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 79, 81, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE “SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS” DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO COMO PLANILLAS ÚNICAS DE PRECANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL CONSTITUCIONAL 2022, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0050/2022

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
ATLAUTLA	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	NAVARRO RIVERA RAUL	H	N/A	E
ATLAUTLA	1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	SANTIN RODRIGUEZ ANDRES	H	N/A	E
ATLAUTLA	1	SINDICATURA	PROPIETARIO	AMARO PERALTA AZUCENA	M	N/A	E
ATLAUTLA	1	SINDICATURA	SUPLENTE	DE LA ROSA FRANCO LOURDES	M	N/A	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	TORRES RAMIREZ PABLO	H	N/A	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 1	SUPLENTE	AMARO SANVICENTE ROGELIO	H	N/A	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	DE LA ROSA DE LA ROSA ANGELICA LIZBETH	M	J	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 2	SUPLENTE	ROJAS NOLSACO BELEN ABIGAIL	M	J	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	RIVERA JUAREZ ERICK OMAR	H	J	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 3	SUPLENTE	RIVERA ESPINOSA BARAYAN DAVID	H	J	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	JUAREZ VILLANUEVA HELLEN	M	N/A	E
ATLAUTLA	1	REGIDURIA 4	SUPLENTE	JUAREZ CHAVEZ ANA LILIA	M	N/A	E

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado México, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2022

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE